

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis de Octubre de Dos Mil Veinte

El pasado 24 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILSON LEONEL MEJIA TORRES, presentó memorial con anexos en donde subsanó la observación realizada mediante providencia de fecha 18 de septiembre del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006, se procederá a admitir la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMAYRIMONIAL respecto del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, instaurada a través de Defensor Público por el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ AMAYA, y en contra de los señores KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA y SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMAYRIMONIAL respecto del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, instaurada a través de Defensor Público por el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ AMAYA, y en contra de los señores KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA y SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA, representantes legales del citado menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que contesten por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese a la parte actora la realización de las diligencias para notificación de los demandados, conforme a lo dispuesto en el Núm. 3 del Art. 291 del C.G.P., y ss. y el Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética ADN con el niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, su progenitora señora KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA, el padre que reconoció SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA, y el presunto padre, el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ AMAYA.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora a la que deberán concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

QUINTO: Se le concede el amparo de pobreza a la parte demandante, señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ AMAYA, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

SEXTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al Dr. WILSON LEONEL MEJIA TORRES, Defensor Público, portador de la T. P. No. 101.589 el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OCTAVO: Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bucaramanga, a fin de que remitan el Registro Civil de Nacimiento del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, inscrito con numero serial 152649470. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f1d4a123e1896362ecd069827bcb3186dd63a2e1224dc7dbde1bdfa91de4c0

Documento generado en 06/10/2020 08:08:55 a.m.